

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintidós

REFERENCIA.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	LEONEL DE JESUS HENAO ZULUAGA
DEMANDADO.	JOSE FERNANDO URIBE BOLIVAR
RADICADO.	050013103011-2021-00320-00
TEMA.	No valida notificación por correo

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora allega documentación que da cuenta de un intento de notificación del demandado mediante correo electrónico; sin embargo, se le advierte lo siguiente:

- El correo electrónico que reportó en la demanda, en la subsanación de requisitos de inadmisión y que aparece en la escritura pública de hipoteca como aquel en que el demandado puede ser notificado es efeuribe@une.net.co, pero conforme a la documentación aportada, se intentó la notificación fue en efeuribeb@gmail.com que no había sido indicado por la demandante para tal fin.
- Se puede observar que al demandado no se le está indicando la normativa que soporta la gestión de notificación, la forma en que la misma se surte y el termino para presentar defensa.

Así las cosas, no puede validarse como una notificación efectiva la documentación allegada por la demandante. En su lugar, se le requiere para que proceda nuevamente con dicho trámite aclarando si pretende que se le autorice la notificación al demandado en el correo electrónico efeuribeb@gmail.com, para lo que tendrá que aclarar de donde obtuvo la información sobre esa dirección electrónica, y manifestar *bajo la gravedad de juramento*, que se entenderá prestado con la solicitud, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.

Igualmente, se le advierte a la parte actora que, para la notificación mediante correo electrónico, tiene que cumplir con todos y cada uno de los parámetros señalados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. En este sentido, procurará advertir al demandado en la comunicación que acompañe la notificación, que ésta se entenderá realizada una vez ***transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos***, y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

3

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19 y teniendo en cuenta que la aplicación de firma electrónica de la Rama Judicial presenta inconvenientes.